

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 13 DE OCTUBRE DE 1928

NUMERO 5384

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 78, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 13 de 1928, de 9 de Octubre, por el cual se nombra Director de los Archivos Nacionales. 18425

Resolución número 164, de 9 de Octubre de 1928. 18425

Resolución número 165 de 9 de Octubre de 1928. 18425

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas. 18425

Resolución número 2264, de 2 de Octubre de 1928. 18425

Certificado número 1818 de registro de marca de fábrica. 18425

Solicitud de registro de marca de fábrica. 18425

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 9 de Octubre de 1928. 18425

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESPADO CIVIL

Resolución número 17, de 9 de Septiembre de 1928. 18425

PROCESOS DE LOS TRIBUNALES

Cuatro que demuestran los malos métodos empleados por los Jueces y los resultados de la República. 18425

Actos Oficiales. 18425

Edictos. 18425

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 13 DE 1928

(DE 9 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Director de los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Napoleón Arce Director de los Archivos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Octubre 9 de 1928.

El señor James Sibert Edwards, del vecindario de Colón, en su carácter de representante de la asociación denominada «Retiro Pacífico número 49» de la «Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria», establecida en dicha ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el día ocho de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación o Liga denominada «Retiro Pacífico número 49» de la «Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria», establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, Octubre 9 de 1928.

El señor James Sibert Edwards, abogado vecindario de Colón, en su carácter de representante de la asociación denominada «Retiro Pacífico número 49» de la «Orden Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria», solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el día ocho de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario a su solicitud, copias del acta de fundación y de los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

estatutos de la referida asociación, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo que preceptan los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Unida de Beneficencia, Número 10», establecida en la ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2264.—Panamá, 2 de Octubre de 1928.

En memorial fechado el 17 de Abril del presente año, solicitó el señor Justo Arosemena, en su condición de comerciante y vecino de esta ciudad, el registro de una marca de fábrica que dice usa desde algunos años en esta República para amparar y distinguir en el comercio licoroso y con especialidad un whisky fabricado por él. La marca consiste en las palabras BLACK HORSE.

Publicada la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL número 5280 de fecha 20 de Abril de este mismo año, se ha presentado el señor Gonzalo López Fábrega, en su carácter de Presidente de la «Compañía de Whisky Americano Womack, S. A.», domiciliada en esta ciudad, en solicitud del registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio una calidad de whisky que está fabricando la Compañía que él representa. La marca se describe así:

«Una etiqueta rectangular de fondo cuadrado, en cuya parte superior, ocupando todo el ancho, lleva las iniciales «W. A. W.» en tipo grande y negro, con un punto grande a la derecha de cada letra; debajo, a derecha e izquierda de la etiqueta, desde la parte superior, que termina en una especie de pico, que enfunda la letra A de las palabras «Womack, S. A.», hacia el centro de la etiqueta, un caballo negro en actitud de galopar, montado por un jinete de luto, con las piernas, las palabras CABALLO NEGRO; más abajo, en la parte inferior y grandes, la palabra WHISKY; debajo de esta palabra, el nombre de la Compañía, «Womack American Whisky Co.» en tres líneas más chicas, y por último, en la parte inferior, el nombre de la ciudad PANAMA.

El señor Justo Arosemena, al presentar su solicitud, alega que, en virtud de la ley de 17 de Abril de 1928, se ha opuesto al mismo señor Fábrega, en su calidad de Presidente de la «Compañía de Whisky Americano Womack, S. A.», la inscripción de la marca que él solicita, alegando que la ley de 17 de Abril de 1928, no le da derecho a la inscripción de la marca que él solicita, y que, de acuerdo con la ley de 17 de Abril de 1928, la Compañía de Whisky Americano Womack, S. A., no tiene derecho a la inscripción de la marca que él solicita.

Por tanto, de conformidad con lo que preceptan los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil, y en uso de sus facultades legales, se resuelve: Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad Unida de Beneficencia, Número 10», establecida en la ciudad de Colón y aprobar sus estatutos. Comuníquese y publíquese. F. H. AROSEMENA. El Secretario de Gobierno y Justicia. ADRIANO ROBLES.

adoptado en castellano para distinguir una calidad de whisky que produce; y que previendo esto, hizo constar que la marca consistía especialmente en el caballo negro y debajo la frase CABALLO NEGRO, en cualquier idioma.

Como prueba de que la compañía de whisky mencionada ha usado primero la marca, cuyo registro solicita, al tenor del artículo 2023 del Código Administrativo, el señor M. A. Grimaldo, apoderado de dicha Compañía, ha presentado un certificado de la Renta de Licores, que dice:

«El suscrito, Administrador General del Impuesto de Licores,

CERTIFICA:

1.º Que la sociedad anónima denominada «Womack American Whisky Co.», está usando la marca CABALLO NEGRO en un whisky que elabora desde el día 10 de Marzo del presente año, fecha en que se le expidió el Certificado de Análisis correspondiente;

2.º Que no hay constancia en este Despacho de que el señor Justo Arosemena fabrique whisky; y

3.º Que el señor Justo Arosemena no usa la marca BLACK HORSE para distinguir en el comercio una clase de licor especial.

Panamá, 28 de Mayo de 1928.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

LUIS E. ALFARO.

El certificado anterior queda rectificado con la nota que ha remitido a esta Secretaría la misma Compañía, distinguida con el número 8102 de fecha 7 de Junio de este año, cuyo contenido dice así:

a Señor Secretario:

El día 28 de Mayo pasado, a solicitud del señor M. A. Grimaldo B., expidió esta Administración un Certificado en relación con la fábrica de licores «Womack American Whisky» y la «Compañía Justo Arosemena», y por un error del empleado encargado de llevar el registro de las marcas y clases de licores de la ciudad, se dijo en dicho Certificado, que la «Compañía Justo Arosemena» no fabrica whisky, cuando en realidad, sí fabrica dos clases de licores con ese nombre.

Dado, pues, si ello es posible, que se sirva usted enviarnos el Certificado expedido para hacerlo de nuevo, o que se sirva usted hacer al mismo las correcciones del caso, esto es, que si hay constancia en esta Oficina de que la «Compañía Justo Arosemena» fabrica licor con el nombre de whisky.

Sea del señor Secretario, muy atento y seguro servidor.

Por el Administrador General del Impuesto de Licores,

LUIS E. ALFARO.

Dado en traslado al señor Justo Arosemena la inscripción presentada por el Presidente de la sociedad anónima «Womack Whisky Company», ha contestado lo siguiente:

a Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

Yo, Justo Arosemena, en mi condición de Secretario de la Compañía de Licores «Justo Arosemena, S. A.», incorporada de conformidad con las leyes de la República, y en oposición a la inscripción y registro de la marca de fábrica denominada «Womack Whisky», de la «Compañía Justo Arosemena», para amparar una calidad de licor denominada «CABALLO NEGRO», que yo expongo y fabrico en mi fábrica de licores, con anterioridad a la inscripción que presento, y que se denomina «BLACK HORSE», es

decir, de idéntica manera, pero en diferente idioma.

La prelación en el uso de la marca **BLACK HORSE**, de la «Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.», la establece con las siguientes pruebas:

a) Certificado expedido por el Gerente de *The Star and Herald*, en que consta que en los talleres de esa imprenta fueron impresos el veintidós de Junio de mil novecientos veinte y siete, 4000 etiquetas con la siguiente inscripción como distintivo principal: «Whisky Black Horse» que traducido al español, quiere decir «Whisky Caballo Negro»; mientras que los marbetes de la marca «Caballo Negro» de la «Womack American Whisky Co.» fueron diseñados por primera vez, el seis de Febrero de mil novecientos veinte y ocho, es decir, ocho meses después de impresas las etiquetas de la Compañía que representa, como se puede comprobar con las órdenes y comprobantes que reposan en poder de *The Star and Herald*.

b) Certificados de comerciantes de esta plaza, a quienes ha vendido la Compañía que representa «Whisky Black Horse» (Caballo Negro) con fecha muy anterior a la concesión de los marbetes de la «Womack American Whisky Co.»

c) Nota con sorpresa, que la «Womack American Whisky Co.», ha tomado su verdadera posición al asegurar, como asegura, que la «Compañía de Licores Justo Arosemena» trata de imitar una marca de fábrica que ella está usando y cuyo registro ha solicitado, cuando en efecto, siendo anterior en cuanto al uso, y también en cuanto a la solicitud de la marca «Black Horse», la institución procede de la «Womack American Whisky Co.», y a quien toca oponerse al registro de la marca es a la Compañía de Licores Justo Arosemena, para la cual solicitó, por ser Secretario Gerente de dicha Compañía, el registro de la marca «Black Horse», desde el día 17 de Abril de 1928, solicitud que comenzó a publicarse en la GACETA OFICIAL número 5290, fechada el 19 del mismo mes y año, mientras la solicitud de la «Womack American Whisky Co.» para la inscripción de la marca «Caballo Negro», en cualquier idioma, fue hecha el 10 de Mayo, es decir, un mes más tarde, y publicada en la GACETA OFICIAL número 5303, correspondiente al 17 de ese mes.

Para comprobar estos hechos, acompaño un ejemplar de cada uno de los números de la GACETA OFICIAL que menciono.

Afirma el representante de la «Womack American Whisky Co.», que no hay otra fábrica de whisky en la República que la recientemente establecida por ella; pero a pesar de tan enfática afirmación, la Compañía que representa elabora whisky al frío desde hace más de 10 años, de conformidad con las fórmulas reservadas originalmente de «McCormick, Dawson & Co.», de Escocia, como establece el artículo 1º de la Ley 29 de 1927. La afirmación de la «Womack American Whisky Co.», en nada modifica su posición de usurpadores de una marca de fábrica existente en el mercado, y cuyo registro ha sido solicitado conforme a la ley. Sin embargo, el certificado que como ÚNICA prueba de su prelación en el uso de la marca «Caballo Negro», acompaña el representante de la «Womack American Whisky Co.», expedido por la Administración del Impuesto de Licores, carece de validez, por cuanto sus términos han sido destruidos por el mismo funcionario que expidió el certificado. Así, pues, la misma Renta reconoce que la «Compañía de Licores Justo Arosemena» es la fábrica de whisky, con anterioridad de la «Womack American Whisky Co.»

Destruída la única prueba de que padece disponer la «Compañía W. A. W. Co.», demostrado el hecho de que no es a ella a quien corresponde ejercer el derecho de oposición, concluyéndose con pruebas fehacientes la prelación en el uso de la marca en disputa, y la prelación en la solicitud de registro, sólo resta aplicar el artículo 202 del Código Administrativo, invocando de manera temeraria, por el presunto opositor, cuyos términos son los siguientes:

«EL INDIVIDUO O COMPAÑÍA QUE PRIMERO HAYA USADO LA MARCA DE FÁBRICA O DE COMERCIO, ES EL QUE OBTIENE LA PRELACIÓN EN EL USO DE LA MARCA, Y EN CONSECUENCIA, EN LA SOLICITUD DE REGISTRO, SÓLO PUEDE APLICAR EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, INVOCANDO DE MANERA TEMERARIA, POR EL PRESUNTO Opositor, CUYOS TÉRMINOS SON LOS SIGUIENTES:

Hago presente que la solicitud de inscripción de la marca de fábrica «Black Horse» fechada el 17 de Abril del corriente año, la hice para la «Compañía de Licores Justo Arosemena», cuya representación me corresponde conforme a las escrituras sociales, según se expresa en el Certificado del Registro Público que acompaño.

Expuestas las anteriores consideraciones, manifiesto que me opongo a la inscripción de la marca de fábrica «Caballo Negro», solicitada por la «W. A. W. Co.», y reitero la solicitud de inscripción de la que solicito, denominada «Black Horse», como representante de la «Compañía de Licores Justo Arosemena».

Podría extenderme en otras consideraciones; pero conociendo el elevado espíritu de justicia y del bien cimentado criterio del señor Secretario, dejo a su juicio que establezca a quién corresponde el título de falsificador o usurador de marca de fábrica, que atribuye a la «W. A. W. Co.» a la «Compañía de Licores Justo Arosemena».

Invoco como fundamento legal, el Título VIII, Capítulo I, Libro IV del Código Administrativo.

Con sentimientos de alta consideración soy del señor Secretario.

Atento y seguro servidor.

JUSTO AROSEMENA.

Panamá, Junio 13 de 1928.

Como se ve, se trata de dos solicitudes sobre registro de dos marcas de fábricas sustancialmente parecidas, hechas por Justo Arosemena, la una, y por Gonzalo López Fábrega, la otra, con fecha 17 de Abril y 9 de Mayo del corriente año, respectivamente, habiendo demostrado el primero de los peticionarios, que ha sido también el primero en usar la marca cuyo registro solicita y que es, por consiguiente, el único que tiene derecho a usarla, al tenor del artículo 202 del Código Administrativo.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de la «Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.», la marca de fábrica, cuya inscripción solicita el representante legal de la misma por medio de escrito de 17 de Abril del año en curso, declarándose, como se declara, infundada la oposición hecha al respecto, por Gonzalo López Fábrega, como representante de la sociedad anónima «Womack American Whisky Co.». En consecuencia, no se accede al registro solicitado por el propio López Fábrega, en escrito de 9 de Mayo último.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

Panamá, Octubre 9 de 1928.

Se expidió el Certificado bajo el número 1843.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1843

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: Octubre 9 de 1928.

—Caducan: Octubre 9 de 1938.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, he cumplido la responsabilidad de los procedimientos legales, a saber: de inscripción de la marca de fábrica, en el Oficio respectivo, en virtud de la Resolución número 224, de esta misma fecha, por la cual se declara a la «Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.», dueña de la marca de fábrica de Panamá República de Panamá, para amparar y distinguir en el mercado

licores y con especialidad un whisky, que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde se aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Abril de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5289 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Abril de 1928.

Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLÉMENT.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras «Black Horse», que componen el distintivo especial de la marca.

La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Israel Vázquez Yepes, ciudadano colombiano, comerciante y vecino de esta ciudad, curo ante el Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para solicitar el registro de una marca de fábrica para distinguir en el comercio aguas gaseosas de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta ovalada, dentro de la cual hay las siguientes inscripciones: LA MEJOR, que es distintivo de la marca, y debajo de estas palabras, se lee: «Fábrica de Gaseosas.—Vázquez Yepes & Co.—Panamá». Al rededor del óvalo y hacia afuera, hay las siguientes inscripciones: «Higiénica, Espumante, Nutritiva.—Concentrada Químicamente Pura».

Dicha marca puede ser usada en todo o en parte, y en todo color, tamaño y forma, y de introducirse variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por esto altere su carácter distintivo como queda dicho.

La marca se aplica en los envases, anuncios, cajas, facturas, en el papel comercial y en cualquier otra forma conveniente.

Acompaño:

Todos los documentos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 5 de 1928.

I. Vázquez Yepes.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Octubre de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 4 de Octubre de 1928.

As. 3844. Escritura 416, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Cúcuta, por la cual la «Cinéma Panamericana», por una parte, y Antonio Rosania y otro, por la otra, adicionan un contrato de arrendamiento.

As. 3845. Escritura 88, de 19 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Julio J. Fábrega y otros protocolizan un título de propiedad de una finca ubicada en Santiago.

As. 3846. Escritura 91, de 29 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Pedro A. Medina vende a P. Albert Davis una finca en el Distrito de Santiago.

As. 3847. Escritura 1195, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Manuela de la G. de Alvarado vende a Modesta G. de Arce una finca en esta ciudad y a copropietarios constituir hipoteca a favor de la vendedora sobre la misma finca.

As. 3848 y 3849. Contratos celebrados entre el «Panamá Channel Co.» y el «J. J. Jaramila y Elías A. Chari», respectivamente, por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automotrices a dichos.

As. 3850. Escritura 517, de 21 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Rosa N. de la Cruz, vende a la Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A., una finca en esta ciudad.

As. 3851. Escritura 203, de 17 del mes pasado, otorgada ante el Consul de Panamá en New York, por la cual Estelle Carbone confiere poder a Julio J. Fábrega y otro.

As. 3852. Escritura 325, de 12 de Junio de este año, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación concede permiso a G. G. Moore para traspasar un contrato a la «Océi Popper Corporation».

As. 3853. Escritura 531, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Palacio cancela hipoteca a Agripina P. de Morales.

As. 3854. Escritura 1078, de 24 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Halphen vende a Colombia F. de Zarita una finca en esta ciudad.

Panamá, 4 de Octubre de 1928.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 17.—Panamá, Septiembre 29 de 1928.

El capítulo 45 del libro 3 de nacimientos de la Registraduría Auxiliar de Maricao, correspondiente al Distrito de Pedasi, en la Provincia de Los Santos, consta

el nacimiento del menor Ananías, hijo natural de Tomasa Herrera, quien se dice en dicho documento es divorciada del matrimonio que contrajo con Cecilio Zúñiga.

A ser cierta la existencia de ese matrimonio, al menor vendría a corresponderle la denominación de hijo legítimo de Tomasa Herrera y Cecilio Zúñiga, a no ser que realmente exista sentencia de divorcio del matrimonio, y que la concepción del menor Ananías, hubiera tenido lugar con posterioridad al año de que trata el artículo 119 del Código Civil,

caso en el cual cabría a dicho menor, la denominación de hijo natural. Uno u otro estado debe comprobarse legalmente, y para ello se dispone: comisionar al señor Juez del Distrito de Pedasi, para que reciba declaración a Tomasa Herrera y Cecilio Zúñiga, sobre los siguientes puntos:

a) Dónde y cuándo contrajeron ustedes matrimonios;

b) Qué Juez o Ministro religioso intervino en la autorización de ese acto matrimonial;

c) Qué Juez decretó el divorcio del matrimonio contraído por ustedes;

d) Cual es el nombre, apellido, nacionalidad y vecindario de los padres de ustedes. Recibidas esas declaraciones, devolverá lo actuado a esta Dirección General.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pomplito Aragón.
Secretario.

o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUGUE.

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público en general, que he dado en venta a la señora Margarita Herrera mi pequeño establecimiento de abarrotería, situado en el cuarto número 2 de la casa número 4 de la Calle E de esta ciudad.

Panamá, 6 de Octubre de 1928.

SANTIAGO C. DOMÍNGUEZ.

3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 300 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Además, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patrocinio Alfonso, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Castillo, vecinos de Cébaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las playas de Cébaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual, también las denuncia por conceptuar pertenecer al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se cree con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cébaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desfijación, serán rematadas por el señor Tesoro Municipal en subasta pública, al tenor de lo preceptuado en los artículos 1435 y 1440 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario.

Moisés Restrepo O.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candanedo está depositado desde esta fecha un caballo colorado, de crin y cola negra, que tiene de bieldo hacia dentro la punta de la oreja del lado derecho, sin marca a fuego de ninguna clase o que al menos no es visible. Este animal tiene como cinco años de edad y hace cerca de un mes que apareció en el potrero del señor Candanedo, ubicado en el barrio de Chimán, en el que no tiene dueño conocido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho para que todo el que se crea con derecho al animal mencionado se presente a reclamarlo oportunamente dentro de estos treinta días siguientes.

Pasado ese término y si nadie se ha presentado a hacer reclamo, el animal será vendido, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesoro Municipal en las condiciones establecidas por el artículo 1602 del Código Administrativo.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1928.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	10	15	9	13	3	1	20	20	24	16		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....		1	2	8								
Pedregal.....												
Sau Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijagual.....												
ALAJUÉ.....		6	1	4		1	1	7	1	7		
Puerto Armuelles.....							3		2	1		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
BOGUETE.....	1	2	1	4			2		1	1		
Caldera.....	1			5								
BUGABA.....	4	20	4	14			4	25	17	12		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLGA.....	1	4	2	6		1	4	10	3	11		
Las Cañas.....												
Potrillo.....		2		2								
GUALACA.....	3	4		1		2	4	3	4	3		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		2	1									
El Nancito.....		1	1					2	1	1		
San Félix.....	1		6				1		1			
LAS LAJAS.....	1	2	2	3	1		1	3		4		
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO.....	2	6	1	3	1		2	7	6	3		
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOGUERÓN.....		7	1	3		1	2	4	1	5		
TOLÉ.....												
Veladero.....												
Cerro Viejo.....												
Guabino.....												
Cerro Colorado.....				1								
Totales.....	24	72	23	75	5	6	45	84	62	57		

Panamá, 31 de Agosto de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
 seis meses..... 3.50
 tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente.

Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella para los fines consiguientes.

David, 10 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo,

30 vs.—12

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Araúz se encuentra depositado un caballo moro sabino marcado a fuego así:



y una petranca colorada marcada con el siguiente herrete B, ambos están marcados en la perra izquierda o sea el lado de montar.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Corregidor de Progreso como bien vacantes por encontrarse vagando en cercos de la Compañía Chiriquí Land en Progreso de esta jurisdicción hace más de cuatro meses sin dueño que los reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 7 de 1928.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel José González, vecino del Corregimiento de Bejuco de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color sacio marcada a fuego así:

HO

con un petrillo al pie de color vayo sucio de menos de un año y sin marca a fuego.

Que dicha yegua y petrillo se encuentran en poder de los señores de Bejuco sin dueño conocido. Dichos animales han sido denunciados por el mismo señor González. Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días para el que se crea con derecho a reclamar el animal se presente a hacer valer sus derechos en el término fijado, vencido este, se rematará por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Chame, Septiembre 21 de 1928.

El Alcalde,

JORGE J. CALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin hierro ni señal de sangre, la cual ha sido denunciada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido y encontrarse vagando por el lugar de la «Noneta» hace como dos años; dicha novilla tiene como cuatro años. Y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea siendo dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos. Vencido el término se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Septiembre 3 de 1928.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Guillén se encuentra depositado un toro de color hocco cachón de primera talla, marcado a fuego así:

B S - R -

el cual ha sido denunciado a este Despacho por encontrarse vagando por el lugar denominado «Chunilla» hace más de dos años, sin tener dueño conocido en esta jurisdicción.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público de este Despacho, y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la Ley señala. Si vencido ese término no se presentare dueño alguno, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con la Ley.

El Alcalde,

CALIXTO GUEVARA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Lombardo, vecino de esta ciudad, se halla depositada una ternera de color hocco, talla cuarta, marcada a fuego así: en el anca del lado derecho, cruz animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los Binos de la Sociedad sin dueño conocido, hace más de dos años.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, se haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia de que, si dentro de treinta días no se presentare dueño alguno, se procederá al remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1928.

El Alcalde,

EMILIO J. SIERRA.

Por el Secretario,

Felix Herrera G.

Ortiz Benavente.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio de alto el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserio nombrado Albina Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado ayer, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes al respecto del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

Que el nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término que se deja señalado, se venderá en subasta pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 19 de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro, despuntado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indios las letras «USA», y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avaluado en la suma de veintidós balboas y medio (B. 22.50).

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de esta Alcaldía hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Flo. Carrasco M.

30 vs. 24

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardo, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado, desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin hierro ninguno, señalada a sangre con trece y raya, que se halla en ambas orejas. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta naturaleza y vecindad, por estar pastando en el lugar de Cerroño, Corregimiento de Guayana, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de la localidad, y copia de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eldiberto Carles

30 vs.—24

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, oji negro con estos ferretes: en la paleta izquierda



en la paleta derecha (J), no tiene marca de sangre ninguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del lugar de Petrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Calobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mignel Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien blanquiazul y parida de ternera hombre, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de afre de a la usanza con que distinguen algunos cholos o indios sus animales y la marca de fuego es una (G) insipiente de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tradición judicial a que dió lugar un denuncia contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobrevino el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y entre bien los peritos nombrados, certificaron que la marca que le va dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIAÑOR BRILLIO.

El Secretario,

J. F. Grecia Jr.

30 vs.—27